

Recurso de revisión: 04596/INFOEM/IP/RR/2021
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 04596/INFOEM/IP/RR/2021, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Metepec, a la solicitud de información con número 00456/METEPEC/IP/2021, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación:

A N T E C E D E N T E S:

I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha trece de agosto de dos mil veintiuno, el Particular presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Metepec, en las que requirió lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 6º, 8º párrafo primero y 35 fracción V de la Constitución Federal; 5 párrafos primero, tercero, vigésimo cuarto, trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Local; 4, 7, 15, 23 fracción IV, 92 fracción XLVII, 150, 152, 155 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1 numeral 1.8.1 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2021; 120 y 121 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones relativas y aplicables, solicito se me informe vía SAIMEX sobre el monto total de los ingresos

Recurso de revisión: 04596/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

provenientes del concepto de impuesto sobre anuncios publicitarios percibidos y/o recaudados por el Ayuntamiento de Metepec durante los ejercicios fiscales de los años 2019, 2020 y lo correspondiente al año 2021; adicionalmente solicito que dicha información señale el producto total obtenido por dicho concepto por cada mes y/o bimestre de cada año fiscal referido; el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos; e indicarme su destino.” (sic)

“MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX”

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

Con fecha cinco de septiembre de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado, notificó al Particular la respuesta a su solicitud de información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante el oficio sin número, de la misma fecha de contestación, emitido por la Unidad de Transparencia, cuyo contenido el siguiente:

“...

Se envía respuesta en archivo adjunto. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 2, 3, fracción XLIV, 4, 12, 16, 23, fracción IV, 24, fracción XI y último párrafo, 50, 51, 52, 53, fracciones II, IV, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Se hace de su conocimiento el derecho que tiene de acuerdo con lo establecido en los artículos 176, 177 y 178 de la Ley invocada.

...” (Sic)

III. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, el Particular interpuso Recurso de Revisión en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en

Recurso de revisión: 04596/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

contra de la respuesta del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

“ACTO IMPUGNADO

LA OMISIÓN DEL SUJETO OBLIGADO A DAR UNA RESPUESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 00456/METEPEC/IP/2021.” (Sic)

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

EL SUJETO OBLIGADO OMITE ADJUNTAR EL ARCHIVO ELECTRONICO QUE CONTIENE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 00456/METEPEC/IP/2021.” (Sic)

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión. El seis de septiembre de dos mil veintiuno, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **04596/INFOEM/IP/RR/2021**, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión. El nueve de septiembre de dos mil veintiuno, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el diez de septiembre de dos mil veintiuno, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

Recurso de revisión: 04596/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

c) Informe Justificado. Las partes fueron omisas en realizar manifestaciones o alegatos.

d) Cierre de instrucción. El seis de octubre de dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes, el siete del mismo mes y año, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º,

Recurso de revisión: 04596/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de procedencia y sobreseimiento.

De las constancias que forman parte de los Recursos de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

Causales de improcedencia.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semana Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza alguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Recurso de revisión: 04596/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Asimismo, se actualizan las causales de procedencia del Recurso de Revisión señalada en el artículo 179, fracciones VI de la Ley en cita, pues la Recurrente se inconformó con la entrega de información que no corresponde a lo solicitado.

Causales de sobreseimiento.

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que el Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Recurrente, solicitó al Sujeto Obligado, respecto a la recaudación del Impuesto sobre Anuncios Publicitarios, del primero de enero de dos mil diecinueve al trece de agosto de dos mil veintiuno, lo siguiente:

Recurso de revisión: 04596/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Monto total recaudado por ejercicio fiscal;
- Cantidad recaudada de manera mensual o bimestral;
- Nombre de los responsables de recaudar, recibir, administrar y ejercer los montos recaudados;
- Destino de los recursos obtenidos.

En respuesta, el Sujeto Obligado señaló que otorgaba respuesta sin adjuntar archivo alguno; ante dicha circunstancia, la Solicitante se inconformó con la entrega que no corresponde con lo peticionado, al señalar que el Sujeto Obligado no había remitido el archivo de respuesta, lo cual actualiza la causal de procedencia establecida en el artículo 179, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México. Así las cosas, una vez admitido y notificado el Recurso de Revisión a las partes, estas fueron omisas en presentar alegatos o manifestaciones.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente de referencia, materia de la presente Resolución, consistentes en: la solicitud de acceso a la información; la respuesta del Sujeto Obligado y el escrito recursal; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

Recurso de revisión: 04596/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

Recurso de revisión: 04596/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

El artículo 92, fracción XLVII, que la información de los ingresos recibidos por cualquier concepto, corresponden a una Obligación Común de Transparencia para los Sujetos Obligados, la cual debe de incluir el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como, el destino.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Una vez integradas las constancias que obran en el expediente electrónico del presente Medio de Impugnación, se procede a analizar el agravio hecho valer por el ahora Recurrente, para lo cual, es necesario contextualizar la solicitud de información referente a la recaudación del Impuesto sobre Anuncios Publicitarios.

Sobre el tema, debe tenerse en cuenta que el Código Financiero del Estado de México, establece en su artículo 1º, que es el ordenamiento jurídico que regula la actividad financiera del Estado de México y Municipios, entendiéndolo a esta como la actividad realizada para la **obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos públicos.**

En ese orden de ideas, respecto al **Impuesto Sobre Anuncios Publicitarios**, los artículos 120 y 121 de dicho ordenamiento jurídico, establecen que están obligadas al pago de este impuesto las personas físicas o jurídicas colectivas que se anuncien en bienes del dominio público o

Recurso de revisión: 04596/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

privado, mediante anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, mismo que será pagado de manera bimestral.

En ese orden de ideas, el artículo 1º de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para los Ejercicios Fiscales del dos mil diecinueve, del dos mil veinte y del dos mil veintiuno, respectivamente, precisan que la hacienda pública municipal percibirá durante dichos años, los ingresos provenientes por Impuestos, entre los cuales se encuentra, el respectivo Sobre Anuncios Publicitarios.

Además, el artículo 70, fracción XLIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 92, fracción XLVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisan que es una obligación común de transparencia para los sujetos obligados, entre los cuales se encuentra el Ayuntamiento de Metepec, publicar los ingresos recibidos por cualquier concepto, que incluya el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino de cada uno de ellos.

Conforme a lo expuesto, se logra advertir que el Ayuntamiento de Metepec, es competente para conocer de lo solicitado, pues durante al periodo solicitado, tenía atribuciones para recaudar el Impuesto sobre Anuncios Publicitarios; además que la pretensión del ahora Recurrente, es obtener respecto a dicho ingreso, lo siguiente:

- Monto total recaudado anual y mensualmente;
- Nombre de los servidores públicos encargados de recibir, administrar y ejercer los montos, y
- Destino o uso de estos.

Recurso de revisión: 04596/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Establecida dicha circunstancia, se procede analizar el agravio hecho valer por el ahora Recurrente; para lo cual, en principio es de señalar que el Sujeto Obligado, si bien, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, indicó que daba respuesta al requerimiento de información, lo cierto es que omitió proporcionar la respuesta o documento que contuviera esta, tal como se observa a continuación:



Metepec, México a 05 de Septiembre de 2021
Nombre del solicitante: JUAN CARLOS CORDERO VELAZQUEZ
Folio de la solicitud: 00456/METEPEC/IP/2021

Se envía respuesta en archivo adjunto. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 2, 3, fracción XLIV, 4, 12, 16, 23, fracción IV, 24, fracción XI y último párrafo, 50, 51, 52, 53, fracciones II, IV, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Se hace de su conocimiento el derecho que tiene de acuerdo con lo establecido en los artículos 176, 177 y 178 de la Ley invocada.

ATENTAMENTE
Alberto Daniel García Curiel

Conforme a lo anterior, se logra observar que la respuesta del Sujeto Obligado resulta incongruente, pues si bien, señaló que daba respuesta al requerimiento, no proporcionó información alguna que diera cuenta de lo petitionado; sobre dicha situación, el artículo 1.8, fracción IX, del Código Administrativo del Estado de México, establece que para que un acto administrativo tenga validez, deberá guardar congruencia con lo solicitado.

Asimismo, resulta necesario traer por analogía, el Criterio 02/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala lo siguiente:

Recurso de revisión: 04596/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”

Del citado criterio, se desprende que todo acto administrativo debe apegarse al **Principio de Congruencia**, el cual implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado y la respuesta entregada; por tales consideraciones, al incumplir con dicho principio, por parte del Sujeto Obligado, no se puede validar la contestación realizada, dando como resultado que el agravio resulte **FUNDADO**.

Situación que se robustece, con el Presupuesto de Ingresos Calendarizado del dos mil diecinueve y dos mil veinte (consultados en las páginas electrónicas https://www.metepec.gob.mx/pagina/documentos/contabilidad/contabilidad_2019/1trim/19.ingrcalendarizado-2011.pdf y https://www.metepec.gob.mx/pagina/documentos/contabilidad/contabilidad_2020/1trim/19.ingrcalendarizado-2020.pdf, el doce de octubre de dos mil veintiuno, a partir de las catorce horas), pues en estos se logra vislumbrar que el Ayuntamiento, tenía planeado recaudar recursos por el Impuesto sobre Anuncios Publicitarios, tal como se observar a continuación:

PRESUPUESTO DE INGRESOS CALENDARIZADO DE 2019

METEPEC 0103

NOMBRE	CUENTA	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
Otros impuestos	4119	1,314,400.85	1,360,520.88	1,327,704.87	1,622,817.34	1,686,294.21	2,051,208.19	1,815,837.42	1,800,898.08	2,668,708.79	2,004,221.88	2,150,404.00	1,127,400.00	20,943,248.00
Otros impuestos	4119-001	1,314,400.85	1,360,520.88	1,327,704.87	1,622,817.34	1,686,294.21	2,051,208.19	1,815,837.42	1,800,898.08	2,668,708.79	2,004,221.88	2,150,404.00	1,127,400.00	20,943,248.00
Otros impuestos	4119-001-003	1,314,400.85	1,360,520.88	1,327,704.87	1,622,817.34	1,686,294.21	2,051,208.19	1,815,837.42	1,800,898.08	2,668,708.79	2,004,221.88	2,150,404.00	1,127,400.00	20,943,248.00
Sobre Anuncios Publicitarios	4119-001-003-001	814,803.31	1,288,833.14	1,327,148.04	1,226,379.47	1,600,777.83	2,288,888.05	1,838,148.71	1,737,221.37	2,127,451.08	2,176,124.24	2,212,228.08	1,023,783.33	20,814,865.88

PRESUPUESTO DE INGRESOS CALENDARIZADO DE 2020

METEPEC 0103

NOMBRE	CUENTA	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
Indemnización por devolución de cheques	4117-001-001-004	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00	4,000.00
Otros impuestos	4119	1,823,387.45	1,941,827.45	2,038,948.85	1,968,024.45	1,940,598.45	1,990,101.45	1,927,031.45	1,924,300.45	1,854,335.45	1,923,787.45	1,923,225.45	1,923,225.45	23,173,712.54
Otros impuestos	4119-001	1,823,387.45	1,941,827.45	2,038,948.85	1,968,024.45	1,940,598.45	1,990,101.45	1,927,031.45	1,924,300.45	1,854,335.45	1,923,787.45	1,923,225.45	1,923,225.45	23,173,712.54
Otros impuestos	4119-001-001	1,823,387.45	1,941,827.45	2,038,948.85	1,968,024.45	1,940,598.45	1,990,101.45	1,927,031.45	1,924,300.45	1,854,335.45	1,923,787.45	1,923,225.45	1,923,225.45	23,173,712.54
Sobre Anuncios Publicitarios	4119-001-001-001	1,798,225.45	1,798,225.45	1,798,225.45	1,798,225.45	1,798,225.45	1,798,225.45	1,798,225.45	1,798,225.45	1,798,225.45	1,798,225.45	1,798,225.45	1,798,225.45	21,578,825.54

Por tales circunstancias, para atender el requerimiento de información, el Sujeto Obligado deberá realizar una indagación en sus archivos; por lo que, es necesario hacer referencia, al procedimiento de búsqueda que deben de seguir los Sujetos Obligados para localizar la información, el cual se encuentra previsto en los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que es el siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla -de acuerdo a las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, y

2. Los sujetos obligados otorgaran acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes.

Atendiendo a lo dispuesto en los preceptos legales de referencia, es necesario traer a colación el artículo 35, fracción II, del Bando Municipal del Ayuntamiento de Metepec de dos mil veintiuno, ya que el citado precepto normativo establece que el Ayuntamiento para el desempeño de sus funciones se auxiliara de diversas dependencias, de entre las cuales se encuentra la Tesorería Municipal.

En esa tesitura, los diversos 3.47 y 3.48 del Código de Reglamentación Municipal de Metepec, establece que dicha área será la encargada de administrar la hacienda pública municipal, además aprobar el gasto realizado por cada área, conservando la comprobación correspondiente; para lograr lo anterior, contará con las siguientes áreas:

- **Subdirección de Ingresos (artículo 3.51).** Que coordina la ejecución de las acciones que permitan la recaudación de ingresos y el control de los mismos.
- **Subdirección de Egresos (artículo 3.55).** Que propone la integración, aplicación y distribución de los recursos financieros.

Como se logra advertir de las constancias que obran en el expediente electrónico de referencia, el Sujeto Obligado, no turno la solicitud de información a la unidad administrativa idónea, para conocer la información solicitada, a saber, la Tesorería Municipal, pues a través de sus áreas, ve todas las cuestiones relacionadas con la administración de la hacienda pública, lo cual

Recurso de revisión: 04596/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

incluye la recaudación y uso de recursos, por lo que, deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de dicha área, para que proporcione los documentos que obren en sus archivos y den cuenta de lo solicitado.

Para lo cual, es necesario precisar que, conforme a los Manuales para la Planeación Programación y Presupuesto de Egresos Municipal, para los ejercicios fiscales dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado debe generar diversos formatos, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- **PbRM 09a:** Que tiene como objeto dar a conocer, a una fecha determinada, por concepto de Presupuesto de Ingresos Autorizado, sus modificaciones y **lo recaudado**.
- **PbRM 09b:** Que busca dar a conocer la integración mensual por conceto de los ingresos, autorizados y recaudados, así como lo acumulado del mes autorizado y ejercido y su variación.

Además, los formatos 43a LGT_Art_70_Fr_XLIII y Formato 43b LGT_Art_70_Fr_XLIII de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establece que el Sujeto Obligado deberá contener los nombres de los que reciben administrar y ejercer ingresos, así como, el informe de destino de estos, como pudieran ser los informes de avance trimestral, tal como se observa a continuación:

Formato 43a LGT_Art_70_Fr_XLIII

Ingresos recibidos

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Rubro de los ingresos	Tipo de los ingresos	Monto de los ingresos	Fuente de los ingresos	Denominación de la entidad o dependencia que entregó los ingresos

Fecha de los ingresos recibidos (día/mes/año)	Hipervínculo a los informes de destino de los ingresos recibidos (informes de avance trimestral)	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Formato 43b LGT_Art_70_Fr_XLIII

Responsables de recibir, administrar y ejercer los ingresos

Ejercicio	Fecha de inicio de periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Responsables de recibir los ingresos		
			Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido

Cargo de los responsables de recibir los ingresos	Responsables de administrar los ingresos			Cargo de los responsables de administrar los recursos
	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	

Responsables de ejercer los ingresos			Cargo de los responsables de ejercerlos	Área(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido					

Como se logra observar, el Sujeto Obligado debe generar los documentos donde conste la información solicitada, por lo que, este Instituto considera que deberá proporcionar los que den cuenta de lo solicitado, tal y como obran en sus archivos; dicha situación toma sustento en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos, en el estado en que esta se

Recurso de revisión: 04596/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del Solicitante.

De esta manera, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en el que conste la información solicitada, sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc*; lo cual, de conformidad con en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual refiere que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos.

De tales circunstancias, se concluye que los sujetos obligados únicamente se encuentran constreñidos a proporcionar los documentos que den cuenta de la información solicitada, como obren en sus archivos, sin tener que elaborarlos a las necesidades del Recurrente; por lo que en el presente caso, el Ente Recurrido, a través de la Tesorería Municipal, deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, a efecto de proporcionar los documentos que den cuenta de lo peticionado.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Instituto que los documentos que den cuenta de lo solicitado, pudieran contener datos o información clasificada; por lo que, en el supuesto, deberá elaborar la versión pública respectiva; al respecto, conforme al artículo 3º, fracción XLV, relacionado con el 137, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuando un documento contenga información pública y confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender al requerimiento informativo, deberá elaborar una versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Para tal situación, el Sujeto Obligado deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 168 de dicho ordenamiento jurídico; esto es, que el área competente deberá elaborar la versión

Recurso de revisión: 04596/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

pública en los términos planteados en la presente Resolución, así como emitir el Acuerdo, por parte del Comité de Transparencia, donde confirme la clasificación de los datos, fundando y motivando la clasificación.

SEXTO. Decisión.

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, a la solicitud de acceso a la información 00456/METEPEC/IP/2021, a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las unidades administrativas competentes, entre las cuales no podrá omitir a la Tesorería Municipal, entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso, en versión pública, respecto a la recaudación del Impuesto sobre Anuncios Publicitarios, de los ejercicios fiscales del dos mil diecinueve al dos mil veintiuno, los documentos donde conste lo siguiente:

- a) Monto total recaudado durante los ejercicios fiscales dos mil diecinueve y dos mil veinte, así como, del primero de enero al trece de agosto de dos mil veintiuno;
- b) Monto total recaudado mensualmente, de enero de dos mil diecinueve a julio de dos mil veintiuno;
- c) Nombre de los responsables de recaudar, recibir, administrar y ejercer los montos de dicho gravamen, y
- d) Destino o uso de los montos señalados en el inciso a).

Recurso de revisión: 04596/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Además, de ser necesario, deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos o información clasificada, en la versión pública, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII y 132, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Términos de la Resolución para conocimiento del Particular.

Se le hace del conocimiento al ahora Recurrente que, en el presente caso, se le da la razón, dado que el Sujeto Obligado no entregó la información solicitada, siendo este competente para conocer y poseer la misma, por lo que deberá entregarle los documentos que den cuenta de lo petitionado.

Finalmente, la labor de este Instituto, es apoyar a la población a acceder a la información pública y garantizar la protección de los datos personales.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se **REVOCA** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Metepec, a la solicitud de acceso a la información 00456/METEPEC/IP/2021, por resultar **FUNDADOS** los agravios hechos valer por el Recurrente, en términos de los considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de las áreas competentes, entregue, a través del Sistema de Acceso a

Recurso de revisión: 04596/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

la Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso, en versión pública, respecto a la recaudación del Impuesto sobre Anuncios Publicitarios, de los ejercicios fiscales del dos mil diecinueve al dos mil veintiuno, los documentos donde conste lo siguiente:

- a) Monto total recaudado durante los ejercicios fiscales dos mil diecinueve y dos mil veinte, así como, del primero de enero al trece de agosto de dos mil veintiuno;
- b) Monto total recaudado mensualmente, de enero de dos mil diecinueve a julio de dos mil veintiuno;
- c) Nombre de los responsables de recaudar, recibir, administrar y ejercer los montos de dicho gravamen, y
- d) Destino o uso de los montos señalados en el inciso a).

Además, de ser necesario, deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos o información clasificada, en la versión pública, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII y 132, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

Recurso de revisión: 04596/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el Sujeto Obligado de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente Resolución.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a la Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA, SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ, LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA, EN LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Recurso de revisión: 04596/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

RESOLUCIÓN